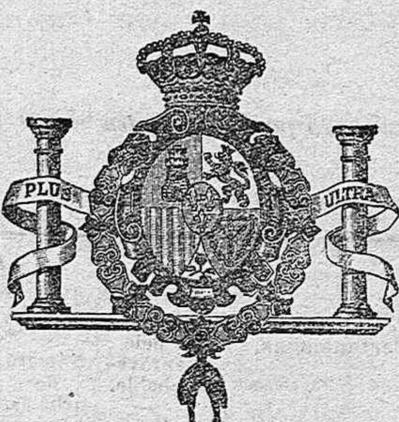


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1915, han acordado imponer los arbitrios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Torre del Valle impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.588 pesetas.

El de Fuentes de Ropel impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.537 pesetas.

El de Sobradillo de Palomares impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.029 pesetas 20 céntimos.

El de San Miguel del Valle impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.996 pesetas 97 céntimos.

El de Malva impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.351 pesetas 31 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 3 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

AGUAS

Con fecha 1.º del actual se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

1.º Se autoriza á D. José Pedrero Sarda, vecino de Zamora, para aprovechar ocho litros de agua por segundo del río Duero con destino al riego de una finca ribereña de su propiedad, sita á unos tres kilómetros aguas abajo de Zamora.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto autorizado en 16 de Mayo del año último por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Federico Cantero Villamil. Se suprimirá el módulo proyectado en el origen de la tubería de aspiración y se construirá otro en cambio en el extremo de ella con arreglo á las Instrucciones que dicte la División del Duero.

3.º Las obras deberán comenzar dentro del

plazo de tres meses y terminar en el de seis, á contar desde la fecha en que sea notificada la concesión.

4.º El concesionario queda obligado á pagar á la Sociedad «El Porvenir de Zamora» la indemnización correspondiente á los perjuicios que le ocasionen, si se probasen debidamente.

5.º Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas antedichas será motivo especial de caducidad de la concesión, sin perjuicio de las generales que establecen las Leyes vigentes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento. Zamora 3 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

MINAS

RELACIÓN de expedientes de concesiones mineras de los que han sido devueltos por la Superioridad, una vez sellados, los Títulos de propiedad correspondientes.

Nombre de la mina	Número del expediente	Hectáreas	Mineral	Término municipal	INTERESADO	Vecindad
Matilde	714	68	Estaño	Cerezal de Aliste	D. Francisco de Iturribarria	Madrid
Paulina	715	17	Idem	Idem	El mismo	Idem

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días se presente en este Gobierno el interesado, á recoger los referidos Títulos en unión de un ejemplar del plano de demarcación, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zamora 7 de Octubre de 1914.—El Gobernador, **FELIPE MONTOYA**

(«Gaceta» del 8 de Octubre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periódicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos*, lo cual implica la necesidad de que, ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa ó judicial á la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *Boletines y Diarios de Avisos*, se impongan directamente á todas ellas y á los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela ó carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio ó en el de Gracia y Justicia, por desistimiento de este último, subsistiendo como obligatoria la publicación de los BOLETINES OFICIALES en todas las provincias, y autorizados algunos Ayuntamientos para crear *Boletines*, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción á los *Boletines* de las provincias respectivas, á nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha

anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo á ninguna persona, entidad ó Corporación, se consienta que publique periódico alguno con el título de *Diario Oficial de Avisos*.

2.º Que las autorizaciones hoy subsistentes no se reproduzcan ni prorroguen.

3.º Que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas á plazo se den por caducadas al terminar el año de 1915.

4.º Que en todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos ó noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

5.º Que se dé traslado de la presente disposición al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de...

MONTES DE UTI

SÉPTIMA INSPECCIÓN

PLAN provisional de aprovechamientos para 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 10 de Septiembre de 1914, el cual se publica en el BOLETIN plegos que á continuación se insertan, pueden los PARTIDO JUDICIAL

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, PRODUCTOS PRIMARIOS (MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmadurables), Superficie aprovechable, etc.

PARTIDO JUDICIAL

PARTIDO JUDICIAL

LIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los disfrutes por el precio de tasación. DE ALCAÑICES

Table with columns: LLENAS (PODAS, Cortas de monte bajo), PASTOS (Clase de ganado y número de cabezas), FRUTOS, PROCEDENCIA, etc.

DE BENAVENTE

DE BERMILLO DE SAYAGO

(Concluirá)

(«Gaceta» del 6 de Octubre de 1914).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo 4.º de la Real orden de 15 de Agosto último, que dispone se restablezcan los derechos sobre la importación de trigos y harinas cuando los precios medios de aquéllos en los mercados reguladores de Castilla desciendan durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos:

Resultando que desde el día 2 de Septiembre último hasta ayer los trigos se han cotizado á menos de 29 pesetas en dichos mercados reguladores:

Resultando que, según las revistas mercantiles de la Plaza de Valladolid del día 30 de Septiembre último, las harinas se cotizaban entre 40 y 42 pesetas el saco de 100 kilogramos, y los trigos á 28,62 pesetas y en la Plaza de Barcelona á 40,50 y 31,55, respectivamente, según notas de precio del día 26 del mismo mes:

Considerando que si bien en circunstancias normales debe repetirse la libertad mercantil, sin embargo, en los momentos actuales en que por múltiples causas de todos conocidas puede alterarse la aludida normalidad, es necesario adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que, asegurando en lo posible á los productores un precio remunerador para sus cosechas, se amparen á la vez los intereses de los consumidores y se eviten en los precios injustificados recargos:

Considerando que de todos los informes y antecedentes que se han podido obtener se deduce que el precio de 29 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores se estima como remunerador para el cultivo, y, por tanto, conviene, en estas circunstancias contener por medio del Arancel las alzas exageradas:

Considerando que de los informes y notas de los productores de trigos y aun de los mismos fabricantes de harinas se deduce que los precios de éstas en la actualidad no se ajustan estrictamente, ni tampoco siguen de ordinario las apreciables oscilaciones de los precios de aquéllos, puesto que la Cámara Agrícola de Albacete calcula, con buenas ganancias industriales, el sobreprecio en las harinas en 9,33, en nueve, también la cotización del mercado de Barcelona, fecha 26 de Septiembre; en 10 pesetas la Asociación de Harineros de Calatayud, y en mucho menos lo estiman otras entidades consultadas, siendo la diferencia actual de 12,38 pesetas en el mercado de Valladolid:

Considerando que aceptado el tipo de nueve pesetas por cada 100 kilogramos como remunerador de la industria, los precios actuales en los mercados del centro de la Península le superan en tres pesetas:

Considerando que para contener el alza indicada y las que puedan intentarse, procede recurrir entre otras medidas, á la rebaja de los derechos de Arancel, mientras duren estas circunstancias, en las mismas proporciones en que los precios medios puedan exceder de los tipos remuneradores de que se ha hecho mérito.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y de las harinas de trigo, fijando el de estas últimas en 11 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que ese Centro dé cuenta á este Ministerio de las oscilaciones de los precios, á fin de adoptar las disposiciones que procedan si las cotizaciones llegaran á señalar alzas exageradas; y

3.º Que se sigan aforando con franquicia los cargamentos ó expediciones que con conocimiento directo ó manifiesto visados para las Plazas de la península é Islas Baleares, hubiesen salido del puerto de origen hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y los que estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. Británica, en Nota fecha 3 del actual, participa que su Gobierno ha adoptado un sistema de minas submarinas en determinados puntos del mar del Norte, que está desarrollando en gran escala, aunque procurará reducir el riesgo para los no combatientes.

El Almirantazgo inglés anuncia que, por tanto, es peligrosa la navegación entre los 51 grados 15 minutos latitud Norte, y los 51 grados 45 minutos Norte y longitud un grado y 35 minutos Este á tres grados Este.

En relación con esto recuerda que el límite de las minas alemanas es 52 grados latitud Norte, añadiendo que aunque estos límites se asignan al arca peligrosa, no ha de suponerse por eso que estén exentos de peligro los demás puntos del mar del Norte.

Asimismo hace saber que se han dado órdenes á los buques ingleses para que prevengan á todos los demás barcos que se dirijan al Este, de la presencia de estas minas.

Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

La Legación de España en Tánger comunica al Ministerio de Estado que según una disposición adoptada por el Residente General francés, de la que ha informado á sus colegas el Cónsul de Francia en Mogador, ningún buque de comercio francés ó extranjero podrá fondear de noche en los puertos del Protectorado sin exponerse á ser destruido; que, además, durante la estancia de estos buques, á excepción de los navíos de guerra franceses ó aliados en un puerto del Protectorado, deben abstenerse de hacer emisiones por telégrafo sin hilos; finalmente, que todos los demás buques que no sean los barcos de guerra franceses ó aliados y los buques mercantes fletados por los Gobiernos aliados, deben al llegar á cualquier puerto desmontar sus antenas de telegrafía sin hilos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta de iniciativas

CIRCULAR

La Junta de iniciativas ha recibido varias peticiones encaminadas á proteger y desarrollar las industrias metalúrgicas en España.

Deseando la Junta conocer bien la opinión de los interesados en esas industrias, ha acordado abrir una información durante quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los que quieran concurrir á esa información lo harán por escrito, y los que deseen hacerlo oralmente deberán participar á esta Comisaría para que señale día y hora en que hayan de informar.

La Junta encarece la importancia de esta información y espera que todos los que quieran iluminarla para su propuesta, concurren á ella.

Madrid, 5 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Cuenta de ingresos y gastos ocasionados durante el tercer trimestre del corriente año; con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

INGRESOS	
	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	49'73
Ingresado del registro núm. 718.....	8'22
Total.....	57'95
Diferencia á favor del 4.º trimestre actual	57'95

Salamanca 6 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Examinada y conforme.—Zamora 8 de Octubre de 1914.—El Gobernador, Felipe Montoya.

Cuenta de la Secretaría del Gobierno civil de Zamora

INGRESOS

Sobrante del trimestre anterior.....	1'53
Por el 2 por 100 del Registro número 718 de 51 pertenencias.....	5'48
Suma.....	7'01

GASTOS

Por 100 relaciones impresas para los expedientes de minas.....	7
Existencia para el próximo trimestre....	0'01

Zamora 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Ernesto Cebrián.

Examinada y conforme.—Salamanca 6 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Zamora 8 de Octubre de 1914.—El Gobernador, Felipe Montoya.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PERDIDA de un perro de caza, de un año, raza Setter, pelo largo, rabo espadañado, atiende por Tul.

Si alguna persona lo devolviese en Toro á su dueño D. Julio de la Higuera, ó avisa donde se halla, recibirá una gratificación después de recuperarlo.

VENTA

Para en pública y extrajudicial subasta se anuncia la de las siguientes fincas, en término municipal de Andavías, pertenecientes en proindiviso á los hermanos D. Nicomedes, D. Faustino, D. Francisco, D. Felipe, D. Saturnino y D. Guillermo Alonso Lozano.

1.ª Una tierra al pago de Valle Andio, de una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas.

2.ª Otra tierra al sitio de Carbajal, de 46 áreas treinta y seis centiáreas.

3.ª Otra tierra á Valle Redondo, de dos hectáreas diez y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas.

4.ª Otra tierra al Llano del Valle Sordos, de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas.

5.ª Otra tierra á la Fuente Arriba de San Pelayo, de una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas.

El acto tendrá lugar á las once del día tres de Noviembre próximo, en Zamora y Notaría de Don Secundino Izarra, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

“LA ZAMORANA”

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó repartir un dividendo de un 25 por 100 del capital á los señores imponentes de la Caja de Ahorros, ó sea la mitad de los saldos á su favor en esta fecha.

Los pagos comenzarán el día quince de los corrientes de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días laborables.

Zamora 12 de Octubre de 1914.—La Junta Directiva de «La Zamorana».